

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 17-jun.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1390
Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Fabian Mauricio Ospina Hernández
Demandado: Fernando Varón Montoya Valenzuela
Radicación: 765204003005-2022-00271-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada por el señor **FABIAN MAURICIO OSPINA HERNÁNDEZ** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **FERNANDO VARÓN MONTOYA VALENZUELA**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Con la demanda no se adjunto el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante, documento necesario en este caso para poder establecer la cuantía del proceso de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 26 del C. G. del P., máxime cuando en la demanda tampoco señalaron de manera clara dicho valor.
2. En el memorial poder allegado no se indica sobre que bienes recae el presente proceso, téngase en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso los asuntos en los poderes especiales deben estar determinados y claramente identificados.
3. No se aportó dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P., pues de acuerdo con lo señalado en el canon antes enunciado dicha experticia debe acompañarse con la demanda, constituyéndose en un requisito formal para su presentación.
4. Los certificados de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-199090 y 378-176691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad datan de enero de 2022, es decir, fueron expedidos con 4 meses de anterioridad a la presentación de la demanda, documento que deberá ser aportado actualizado de conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 401 del C. G. del P.
5. De las pruebas documentales enunciadas se evidencia que, no se allegó el documento denominado “levantamiento topográfico georreferenciado con GPS de precisión submetrica, realizados el 1 de marzo de 2019, por el topógrafo Walter Delgado” y el Oficio TRD 2.021.121.19.7.271 de la Secretaría de Gobierno fue aportado de manera incompleta.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada por el señor **FABIAN MAURICIO OSPINA HERNÁNDEZ** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **FERNANDO VARÓN MONTOYA VALENZUELA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. IBETH LORENA MENA CORDOBA, identificada con la C.C. N° 31.579.565 y T.P. N° 144.508 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial del demandante para que actúe en los términos del poder a ella conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492b34cf34cbf0994c8c4f52c7c27ee60dd5c591109ed49ab645a8a65a1b06f7**

Documento generado en 17/06/2022 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>